



RV: ACLARACION APLICACION RES. 1645/2016 - RES.1263/2023

Desde Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>

Fecha Jue 06/03/2025 11:19

Para esperanza.cardozop <esperanza.cardozop@gmail.com>

pti.

Atentamente,



Yohanna Cardona Bayona
Líder del Proceso de Reclamaciones PJ
Dirección de Otras Prestaciones
Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas
leidy.cardona@adres.gov.co
Teléfono: +57 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8 Bogotá
www.adres.gov.co

De: Blanca Lilia Vivi Quintana <Blanca.Vivi@adres.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 15:51

Para: Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>; Alberto Aranguren Moscoso <Alberto.Aranguren@adres.gov.co>

Cc: Fabian Leonardo Leguizamon Garzon <Fabian.Leguizamon@adres.gov.co>; Luisa Fernanda Diaz Gonzalez <luisa.diaz@adres.gov.co>

Asunto: RE: ACLARACION APLICACION RES. 1645/2016 - RES.1263/2023

Buen Día.

Conforme a la solicitud realizada en el presente correo electrónico, es necesario precisar lo siguiente:

El artículo 12 de la Resolución 1236 del año 2023, estableció claramente la transitoriedad de la norma; esto es proteger o amparar derechos consolidados y brindar una seguridad jurídica a los administrados, situación que se traduce en que le sean respetadas las reglas de la norma anterior y con ello no se vulneren situaciones claramente consolidadas, en otras palabras que el prestador cuando ocurrió el accidente de tránsito y atendió a la víctima, preparó y conformó la reclamación con las reglas establecidas en dicho momento; que para el caso bajo examen, debe respetarse esa transitoriedad y realizar el proceso de auditoría integral con las reglas establecidas en la Resolución 1645 2016 y el manual de auditoría vigente y publicado en la página web de la ADRES.

Lo anterior, tiene vital importancia pues no es posible que los efectos de una norma posterior sean aplicables de manera retroactiva, la regla general es que la norma y sus efectos son a futuro, precisamente buscando respetar los derechos adquiridos.

Así las cosas, la interpretación al caso concreto es que se debe aplicar la glosa 2008 cuya finalidad es indicarle al prestador que operó el vencimiento de términos, por no dar la respuesta a la glosa inicialmente aplicada en los términos definidos en la Resolución 1645 de 2016.

Finalmente, frente al interrogante planteado en el correo inicial respecto a “¿SE PUEDE EN UNA MISMA RECLAMACION DAR APLICACIÓN A LO DIRECCIONADO POR DOS RESOLUCIONES AL TIEMPO?”, la respuesta debe ser negativa en el entendido que debe respetarse el régimen de transición dispuesto en la normatividad vigente y para este caso el artículo 12 de la Resolución 1236 de 2023 lo establece de manera clara.

Por lo tanto, las respuestas emanadas por los doctores Alberto Aranguren y Fabián Leguizamón, se encuentran ajustadas a derecho y corresponden con el criterio esbozado en el presente correo por la suscrita.

Cordialmente.



Contratista
Blanca Lilia Vivi Quintana
Blanca.vivi@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>**Enviado el:** martes, 18 de febrero de 2025 6:21 p. m.**Para:** Blanca Lilia Vivi Quintana <Blanca.Vivi@adres.gov.co>; Alberto Aranguren Moscoso <Alberto.Aranguren@adres.gov.co>**CC:** Fabian Leonardo Leguizamon Garzon <Fabian.Leguizamon@adres.gov.co>; Luisa Fernanda Diaz Gonzalez <luisa.diaz@adres.gov.co>**Asunto:** RE: ACLARACION APLICACION RES. 1645/2016 - RES.1263/2023

Estimada Blanca buenas tardes,

En seguimiento a la solicitud de aclaración presentada por el equipo GIVRA sobre la aplicación de las resoluciones 1645 de 2016 y 1236 de 2023, el equipo GIVAC realizó la consulta a @Alberto Aranguren Moscoso para analizar el caso específico. Quien, en respuesta, proporciona información sobre la interpretación y aplicación de dichas resoluciones, los cuales puedes encontrar en el historial de este correo.

Por lo anterior y con el fin de proceder adecuadamente en nuestro proceso de revisión y verificación de cuentas, solicito amablemente nos comparta su concepto técnico sobre la línea de auditoría a aplicar en el proceso de reclamaciones.

Atentamente,



Yohanna Cardona Bayona
Líder del Proceso de Reclamaciones PJ
Dirección de Otras Prestaciones
Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas
leidy.cardona@adres.gov.co
Teléfono: +57 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8 Bogotá
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Alberto Aranguren Moscoso <Alberto.Aranguren@adres.gov.co>**Enviado:** viernes, 14 de febrero de 2025 16:49**Para:** Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>

Cc: Fabian Leonardo Leguizamon Garzon <Fabian.Leguizamon@adres.gov.co>; Blanca Lilia Vivi Quintana <Blanca.Vivi@adres.gov.co>

Asunto: RE: ACLARACION APLICACION RES. 1645/2016 - RES.1263/2023

Yohanna, buenas tardes

Para el caso que nos ocupa, pero de aplicabilidad general. Siempre que la presentación de la cuenta se haya dado hasta el 31 de agosto de 2023, las reglas de negocio que deben aplicar en el marco del procedimiento de reconocimiento y pago de reclamaciones serán las establecidas por el regulador en la Resolución 1645 de 2016.

Por seguridad jurídica con la entidad reclamante, pero además por principio constitucional que se encuentra por encima de lo que operativamente se pueda considerar, nunca, en ningún caso podemos aplicar la ley hacia atrás (retroactividad).

De esta manera, si como bien se expone, la reclamación número 12822828 fue radicada ante la ADRES en vigencia de la Resolución 1645 (05/08/2022), procede que la auditoría integral respete los criterios allí establecidos.

Ahora, si bien el resultado de auditoría sigue siendo igual en el caso que nos ocupa (extemporaneidad al acudir a respuesta a glosa), por fortuna la imposición del código de glosa 2103 no desdibuja lo que ya se había resuelto con el código 2008. Pero, ten en cuenta que, independiente de la fecha en que se comuniquen resultados de auditoría por primera vez, lo que devenga en el procedimiento administrativo (respuesta a glosa) deberá ceñirse a las disposiciones de la resolución que para el momento de su entrada inicial hubiere estado vigente.

Si persiste la duda, te sugiero que lo conversemos con Blanca, para que, desde la formalidad que tú llegues a necesitar, este y cualquier otro criterio de componente jurídico sea oficial, y desde tu liderazgo puedas operar con tranquilidad con las firmas y demás actores que intervienen en el mecanismo.

En conclusión, me sumo a lo expuesto por el equipo GIVRA.

Cordialmente,



Abogado Contratista DOP
Alberto Aranguren Moscoso
alberto.aranguren@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8
Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

De: Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de febrero de 2025 8:00 a. m.

Para: Alberto Aranguren Moscoso <Alberto.Aranguren@adres.gov.co>; Fabian Leonardo Leguizamon Garzon <Fabian.Leguizamon@adres.gov.co>

Asunto: RV: ACLARACION APLICACION RES. 1645/2016 - RES.1263/2023

Hola Alberto,

Agradezco tu apoyo para revisar el caso expuesto por GIVRA en el marco de la conciliación del paquete 29092, correspondiente a reclamaciones radicadas en respuesta a glosas de octubre y noviembre de 2024. En este contexto, el equipo GIVAC ha retroalimentado lo siguiente sobre el criterio de auditoría explicado en la capacitación realizada el 19/11/2024:

Según la información proporcionada por @Fabian Leonardo Leguizamón Garzón y considerando la entrada en vigencia de la Resolución 1236 de 2023 (a partir del 1 de septiembre de 2023), siempre que la comunicación del resultado de auditoría sea posterior a esta fecha, debe aplicarse el plazo para radicar la respuesta a glosa establecido en dicho acto administrativo.

En el caso específico de la reclamación **12822828**, cuyo resultado de auditoría fue entregado al PSS el **10/09/2024**, se le aplica la Resolución 1236 de 2023, que establece un plazo para radicar la RG hasta el **10/11/2024**. Sin embargo, la entidad presentó la RG el **29/11/2024**, es decir, fuera del término estipulado en la normativa. Por esta razón, **GIVA invoca la glosa 2013**.

Adicionalmente, esta reclamación, en su ingreso anterior, había sido objeto de **glosa 2008** por vencimiento de términos según la Resolución 1645 de 2016, glosa que fue reiterada en el ingreso actual.

Dado lo anterior, solicito tu concepto, con el visto bueno de la Dra. Blanca, para poder compartir las instrucciones pertinentes con los actores involucrados en este proceso.

Saludos,

Atentamente,



Yohanna Cardona Bayona
Líder del Proceso de Reclamaciones PJ
Dirección de Otras Prestaciones
Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas
leidy.cardona@adres.gov.co
Teléfono: +57 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8 Bogotá
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Rodrigo Alexander Molina Palomares <rodrigo.molina@adres.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de febrero de 2025 14:30

Para: Eliana Maria Molano Silva <Eliana.Molano@adres.gov.co>; Luisa Fernanda Diaz Gonzalez <luisa.diaz@adres.gov.co>; Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>

Cc: validaciones <validaciones@adres.gov.co>

Asunto: RV: ACLARACION APLICACION RES. 1645/2016 - RES.1263/2023

Buen día,

Conforme a lo acordado en Conciliación del Paquete (29092) se remite consulta del caso donde se presenta controversia frente a la imposición de la glosa 2013, con el siguiente detalle:

Caso Reclamación 12822828.

Reporta las siguientes entradas:

Sandra Patricia Garcia Guependo
- Contratista

Inicio ECAT Servicios MYT ERP

jueves, 13 de febrero de 2025

Reportes » Estado Cuenta Reclamación

Número Radicación 12822828 View Report

1 of 1 Find | Next

ADRES **ADRES**  La salud es de todos Minsalud

RECLAMACIONES POR NÚMERO DE RADICACIÓN

I. DATOS RECLAMACIONES POR NÚMERO DE RADICACIÓN

Fecha Radicación	Número Radicación	Número Factura Cuenta	Tipo Documento Reclamante	Número Documento	Reclamante
05/08/2022	12822828	JMS195926	Número de identificación tributaria	901164974	JUNICAL MEDICAL SAS
22/03/2023	12822828	JMS195926	Número de identificación tributaria	901164974	JUNICAL MEDICAL SAS
29/11/2024	12822828	JMS195926	Número de identificación tributaria	901164974	JUNICAL MEDICAL SAS

Usuario Reporte: SandraP.Garcia
Fecha Generación: 13/02/2025

Página 1 de 1

Se observa que para la primera entrada 05/08/2022 --- Se encontraba en vigencia la Res.1645/2016

Para el segundo ingreso 22/03/2023 --- Se glosó con 2008 por extemporaneidad

Para el tercer ingreso 29/11/2024--- se glosó con 2013 “también extemporaneidad” pero ya aquí en razón a la Res.1236/2023

Por lineamiento se reiteran las glosas y no a lugar a interponer un código de glosa nueva.

Al verificarse la Resolución 1236/2023, se encontró en su artículo 12, lo siguiente:

Artículo 12. *Transitoriedad.* Las reclamaciones de que trata el presente acto administrativo, que, a la fecha de expedición de esta resolución se encuentren en curso, así como las radicadas hasta el último día hábil del mes correspondiente a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se tramitarán conforme con el procedimiento previsto en la Resolución 1645 de 2016.

Para GIVRA la aplicación de la Resolución 1263/2023 es clara en cuanto a que las reclamaciones que se encontrarán en curso al momento de la expedición de esta Resolución (02/08/2023) se deberán tramitar con lo previsto en la Res. 1645/2016 y como observamos la reclamación es cuestión se encontraba en curso desde 05/08/2022.

Agradecemos se aclare cual es el código de glosa a imponer, si bien es cierto la nueva glosa 2013 impuesta por GIVAC es por “extemporaneidad” y la anterior 2008 tienen el mismo concepto, surge la inquietud:

-¿ SE PUEDE EN UNA MISMA RECLAMACION DAR APLICACIÓN A LO DIRECCIONADO POR DOS RESOLUCIONES AL TIEMPO?

Cordialmente,



Gestor de Operaciones
Rodrigo Alexander Molina Palomares
rodrigo.molina@adres.gov.co
Teléfono 601 432 27 60 / Ext.: 1008
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1 piso 8
www.adres.gov.co